

CONSTANCIA SECRETARIAL Palmira, abril 27 de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que nos correspondió por Reparto luego de que fuera rechazado por competencia por el juzgado 1° Promiscuo Municipal de Candelaria Valle y enviado a reparto Palmira el 25 de abril de 2022.- Sírvase proveer.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. 2022 – 00184-00 - Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós

(2022).

Se encuentra a Despacho la demanda **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por el señor **GUILLERMO CLAVIJO VALENCIA** a través de apoderada judicial, contra la señora **VIRGINIA MORERA ACHURY**, ambos mayores de edad, con domicilio en Candelaria - Valle. Revisada la misma se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del C.G.P, por lo que se procederá con su admisión. Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por el señor **GUILLERMO CLAVIJO VALENCIA** a través de apoderada judicial, contra la señora **VIRGINIA MORERA ACHURY**, ambos mayores de edad.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita que desde el 18 de febrero de 2022 se envió a la dirección física de la señora **VIRGINIA MORERA ACHURY** copia de la demanda y sus anexos, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele copia de esta providencia a la dirección física Manzana 10 Casa 14 del Poblado Campestre de Candelaria Valle, dejando en el expediente las constancias respectivas, a partir del día siguiente de esta remisión una vez se acredite, comenzará a correr el término para que la señora demandada ejercite su defensa en este asunto, en particular, porque se trata de una dirección física y deberá certificar aquello a la parte interesada la oficina de correo correspondiente., que dispone la señora a partir de allí, del término de veinte (20) días, con el aludido propósito.

TERCERO: RECONOCER Personería suficiente a la abogada **YAMILETH HERNÁNDEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.901.509 y T. P. No. 212.772 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en estas diligencias en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

MTG

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ad8eb6dc8e7f4bb741ef660365c5b3816bb7484d98c156490f5259c7
989a5c9**

Documento generado en 30/04/2022 04:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>